

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 1.1766/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	018864 y 2484-SEPJF
Oficio 1.1767/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	018871 y 2475-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones,

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁴, **designando delegados y señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Además, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal, para tener acceso al expediente electrónico y se autorice su consulta a**

en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Julio Scherer Ibarra, para que desempeñe el cargo de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, así como del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

las personas con la calidad que de ella refiere, debe decirse que una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que de las catorce personas que señala en su oficio de cuenta **para tener acceso al expediente electrónico** solamente doce son las que efectivamente cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente; por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico.

Por otra parte, respecto a las personas que refiere, señaladas cronológicamente para fácil identificación como: la sexta y la octava indicadas y conforme a la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), proporcionada para tal efecto; según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se puede advertir que las firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)** de esas personas se encuentran sin vigencia, por tanto no es posible autorizar su acceso del expediente electrónico.

Lo anterior, en el entendido de que podrán acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

⁸ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

así como 5⁹, 12¹⁰ y 14¹¹ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo esa tónica, se apercibe al **Poder Ejecutivo Federal**, al **promoviente** y a los **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que

⁹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁰ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En tal virtud, como lo solicita el promovente, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo Federal** por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹², del Acuerdo General **8/2020**.

De igual manera, hágase del conocimiento al **Poder Ejecutivo Federal** que, en términos del artículo 28¹³ del referido Acuerdo General **8/2020**, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando cualesquiera de sus autorizados para consultar un expediente electrónico accedan a éste y consulten el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29, párrafo primero¹⁴, del invocado Acuerdo General, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

¹² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁴ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del **Poder Ejecutivo Federal** respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos; además de que, en términos del artículo 15, párrafo segundo¹⁷, del Acuerdo General **8/2020**, el referido Poder Ejecutivo, por conducto de sus autorizados, podrá consultar el expediente electrónico y descargar en sus equipos de cómputo copia simple de las constancias que obren en éste, con los apercibimientos decretados con anterioridad.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹⁵ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷ **Artículo 15.** [...]

Las personas autorizadas para consultar un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán descargar en sus equipos de cómputo copia simple de las constancias que obren en aquél.

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículos 1²¹, 3²², 9²³ y Tercero Transitorio²⁴, del referido Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 192/2020, promovida por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM 03

²⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁴ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Identificador de proceso de firma: 35568

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T21:10:07Z / 25/01/2021T15:10:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		02 f0 64 2d 4f df 9c 47 04 ab 58 48 cc 0b c6 49 21 e0 b7 7c a9 bc e7 10 39 1b da f2 c2 4f be a0 6a 34 a1 12 cf 3f 67 33 fe f4 a8 d5 f4 3e 9d a4 b1 04 32 dc b6 2b 42 c3 24 bc 4e 81 43 2f ee db 47 3f 01 59 23 90 34 af c3 bc 5b e8 cf f0 a0 c7 8f 96 00 07 e7 e7 e9 8c 90 e3 55 3f 32 da 81 65 1c 56 7e 62 75 dc c8 5b 38 fb 55 64 c5 a5 a0 81 a3 91 ea 3b 23 85 2e cd ea 01 cc 24 df 86 2d 5a df 1c f2 79 01 0d 45 7d f6 4d d4 99 1f cd 39 45 1f 3a 74 1b 20 4c be 54 ad 4f 31 14 f1 39 e8 94 78 f7 6b d3 a3 1d 63 c6 c4 11 85 3c f5 60 86 14 4a d9 fb ad 8c 69 84 3f 53 d2 66 d5 d3 03 eb b7 1d 19 98 84 bf 17 9a c0 b9 71 08 d1 1e 8a 8e ef b8 24 30 9a 48 2f 9a 41 1f ee 6a d2 32 fe 27 8c 56 27 0b 91 0a 0f 11 7f 20 9c a8 71 0b 72 18 96 01 05 97 fd cf c2 e4 3c cb 4f cf ec 6a 39 8b d8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T21:10:22Z / 25/01/2021T15:10:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP SAT			
	Emisor del certificado de OSCP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OSCP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/01/2021T21:10:07Z / 25/01/2021T15:10:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3568191			
	Datos estampillados	4B2237D21DC3683461D5136D888D985E9EBC8B3E6D546237F9E3B37CAF1EE165			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:04:27Z / 22/01/2021T22:04:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	a7 a1 b6 34 ce 6e 0e 19 30 a2 c6 42 93 85 de 3a 46 73 2e ac 00 a0 6b b8 17 5c ec 2c 6d e3 63 1a 39 4d a5 81 ab a7 d1 15 63 62 0c 21 0e 9c 8d 0d f5 51 72 b1 d4 63 a9 9b 14 d5 12 ed 36 be c2 4c c9 0a dd 9d 55 94 66 c3 98 b0 31 09 cc 6c 23 ca 29 39 2c 30 f7 df d2 f3 b4 e7 09 d3 95 b9 5d a0 ea 6a 9f 09 02 a6 83 d2 82 aa 87 e5 28 70 03 e2 fa 18 a0 6d 3e 03 d3 96 e4 b1 cf 2f 74 5a bf 3a 3e 76 d7 1a ce da 2a a9 f6 e7 59 a2 f1 e9 7b 36 c2 ed b0 ba 57 73 45 a1 70 71 70 81 47 8a 87 cf b0 2b ee a0 27 44 ce a9 76 ac 5d 4d 98 58 ca 59 ad bb 49 68 03 84 9d 85 6e 94 e9 84 43 62 01 66 ad a3 58 15 fc 8d d6 33 63 bb 48 2d 9c 5f 98 a7 19 97 5e d4 62 0d 3d 69 91 66 3d 35 c7 84 2a 63 a2 eb 84 ca 40 6b 33 31 8a 4b bc 22 c2 08 ba 38 83 d9 a9 4c a9 79 5c 20 42 8a 06 8d 21 af 0d 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:04:27Z / 22/01/2021T22:04:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2021T04:04:27Z / 22/01/2021T22:04:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3566011			
	Datos estampillados	88778D7C4171D286373BE9309DF5116A2ED6E510B9AA8960055A290BBDD2514F3			